

**CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN
33/2009-A DERIVADA DE LA
SOLICITUD PRESENTADA POR
ALEJANDRO GUÍZAR ACOSTA.**

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al once de febrero de dos mil nueve.

ANTECEDENTES:

I. Mediante solicitud recibida el seis de enero del año dos mil nueve a través del módulo de acceso DF/03 y tramitada con el número de folio 0001, Alejandro Guízar Acosta requirió la información relativa al **porcentaje de contradicciones de tesis resueltas por el Pleno y las Salas de este Alto Tribunal en materia fiscal, respecto del total de contradicciones resueltas en los años 2007 y 2008.**

II. Una vez analizada la solicitud, la Unidad de Enlace la admitió a trámite e integró el **expediente DGD/UE-A/001/2009**, y acorde con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, mediante el **oficio con número DGD/UE/0022/2009** del día ocho de enero del año dos mil nueve, solicitó a la Subsecretaría General de Acuerdos verificar la disponibilidad de la información requerida, en consideración de la modalidad preferida por el solicitante, a saber: **correo electrónico y copia simple.**

III. Mediante oficio número SSGA_ADM-41/2009 de diecinueve de enero de dos mil nueve, el titular de la Subsecretaría General de Acuerdos informó lo siguiente:

En respuesta a su atento oficio número DGD/UE/0022/2009 (...) hago de su conocimiento que, el día de hoy, le fue remitida la información respectiva, mediante correo electrónico (...)

Anexa al oficio de la Subsecretaría General de Acuerdos se encuentra una tabla que contiene una relación de las contradicciones de tesis en materia fiscal, resueltas en los años dos mil siete y dos mil ocho; así como una tabla que contiene el dato relativo al total de contradicciones resueltas en esos años.

IV. En vista de lo anterior, la Unidad de Enlace remitió a este Comité el informe rendido por el área referida, así como los documentos necesarios para integrar el expediente relativo a esta Clasificación de Información.

V. Posteriormente, el Presidente de este Comité de Acceso a la Información ordenó integrar el respectivo expediente de la clasificación de información que quedó registrada con el número 28/2009-A, que se turnó al titular de la Secretaría Ejecutiva Jurídico Administrativa, para efecto de formular el proyecto de resolución correspondiente.

CONSIDERACIONES:

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15 y 30, párrafo segundo del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, para pronunciarse sobre el trámite que debe darse a la solicitud de acceso a la información formulada por Alejandro Guízar Acosta, ya que la Subsecretaría General de Acuerdos no realizó el procedimiento matemático para obtener el porcentaje requerido.

II. En atención a lo que se expone en los antecedentes de esta Clasificación de Información, procede analizar el informe del área requerida. Como se observa, éste tiene por objeto señalar que la información que se requirió fue puesta a disposición mediante correo electrónico; y dicha información, según consta en la tabla anexa, consiste en el dato de identificación de las contradicciones de tesis resueltas en los años de dos mil siete y dos mil ocho por las Salas de este Alto Tribunal en materia fiscal, así como el dato del total de contradicciones resueltas en dichos años. Es decir, no señaló los porcentajes respectivos aun cuando cuenta con los datos que le hubieran permitido obtenerlos.

En consideración de lo anterior y con la intención de obviar dilaciones en la entrega de la información, este Comité determina requerir a la Unidad de Enlace a fin de que ponga a disposición del solicitante la tabla anexa al oficio de la Subsecretaría General de Acuerdos en la modalidad de copia simple. Así mismo para que haga del conocimiento del solicitante, mediante correo electrónico, los siguientes porcentajes:

- Durante el año de dos mil siete se resolvieron en total 460 contradicciones de tesis, de las cuales 25 tuvieron como materia la fiscal; por tanto, el 5.4% de las contradicciones de tesis resueltas en ese año tuvo como materia la fiscal.
- Durante el año de dos mil ocho se resolvieron en total 423 contradicciones de tesis, de las cuales 26 tuvieron como materia la fiscal; por tanto, el 6.1% de las contradicciones de tesis resueltas en ese año tuvo como materia la fiscal.
- Durante los años de dos mil siete y dos mil ocho se resolvieron en total 883 contradicciones de tesis, de las cuales 51 tuvieron como materia la fiscal; por tanto, el 5.77% de las contradicciones de tesis resueltas en esos años tuvo como materia la fiscal.

Finalmente, atendiendo al sentido de esta determinación, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

ÚNICO. A fin de poner a disposición del solicitante la información que solicitó, gírense las comunicaciones necesarias de conformidad con lo expuesto en la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante y de la

Subsecretaría General de Acuerdos; asimismo, para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su sexta sesión pública ordinaria del día once de febrero del año dos mil nueve, el Comité de Acceso a la Información y de Protección de Datos Personales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por unanimidad de cuatro votos del Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Oficial Mayor y del Secretario Ejecutivo de la Contraloría. Ausente: el Secretario General de la Presidencia. Firman el Presidente y el Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS, LICENCIADO
RAFAEL COELLO CETINA, EN SU
CARÁCTER DE PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO JURÍDICO
ADMINISTRATIVO, MAESTRO ALFONSO
OÑATE LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES BENITO
ÁVILA ALARCÓN.